

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
SUR

## LEGISLADORES

Resol. N° 184/05.

N° 261 PERÍODO LEGISLATIVO 2005

EXTRACTO P.E.P. NOTA N° 219/05 ADJUNTANDO DTO. PCIAL.  
N° 2048/05 QUE RATIFICA CONVENIO N° 10.682, REF. A ENTREGA DE  
UN GALPÓN SITO EN LA CIUDAD DE RÍO GRANDE, SUSCRIPTO CON  
EL ESTADO MAYOR DE LA ARMADA.

Entró en la Sesión 07/07/05

Girado a la Comisión P/R AP.  
N°:

Orden del día N°:

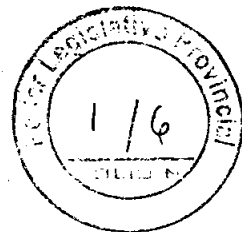
As N° 261

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
RESUELVE:

**Artículo 1°.**-Ratificar en todos sus términos el Convenio (~~de~~ Marco) registrado bajo el N° 10682, sobre entrega de un galpón ~~sitio~~ en la Ciudad de Río Grande, celebrado el día 31 de ~~Mayo~~ Mayo de 2005, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Estado Mayor General de la Armada; ratificado mediante Decreto ~~Provincial~~ Provincial N° 2048/05.

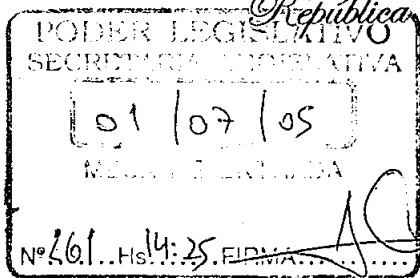
**Artículo 2°.**- Regístrese, comuníquese y archívese.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, located in the lower right quadrant of the page.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

República Argentina



NOTA N° 219  
GOB.

761  
01.07.05  
12-20  
*[Firma]*

USHUAIA,

30 JUN. 2005

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de elevarle fotocopia autenticada del Decreto Provincial N° 2048/2005, por el cual se ratifica el Convenio Registrado bajo el N° 10682, firmado con el Estado Mayor de la Armada, a los efectos establecidos por los artículos 105° Inciso 7° y 135° Inciso 1° de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:  
lo indicado  
en el texto

Mario Jorge Colazo  
GOBERNADOR  
Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

AL SEÑOR PRESIDENTE  
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL  
Dn. Hugo Omar COCCARO  
S/D.-

G.T.F.  
CONVENIO REGISTRADO  
FECHA: 07 JUN. 2005  
BAJO N° 10682



CONVENIO

GILBERTO E. LAS CASAS  
Director General de Despacho

-----Entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada en este acto por el Sr. Ministro de la Producción, Méd. Vet. Marcelo Román Morandi, D.N.I. N° 14.077.352, "ad-referéndum" del Señor Gobernador, constituyendo domicilio en San Martín N° 450 de la ciudad de Ushuaia, en adelante "LA PROVINCIA", por una parte; y por la otra el Estado Mayor General de la Armada, representado en este acto por el señor Comandante de la Fuerza de Infantería de Marina Austral, Capitán de Navío de Infantería de Marina Dn. Edgardo Arturo RODRÍGUEZ, D.N.I. N° 10.517.417, "ad-referéndum" de la Superioridad Naval, constituyendo domicilio en Calle Comodoro Py N° 2055, Piso 13, Oficina 75 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en adelante "LA ARMADA", se conviene en celebrar el presente Convenio, el que se regirá por las cláusulas que se enumeran a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: "LA ARMADA" hace entrega de un galpón cuyo croquis se incorpora y forma parte del presente documento como Anexo I, sito en calle Ameghino de la ciudad de Río Grande, comprometiéndose "LA PROVINCIA", a desarrollar en dicho inmueble eventos, ferias y exposiciones de carácter productivo, donde se expondrán y comercializarán productos elaborados por los productores locales, con exclusión expresa de cualquier otro destino que no sea el mencionado, aún cuando del hecho no resulten perjuicios para "LA ARMADA".-----

CLÁUSULA SEGUNDA: "LA PROVINCIA" se compromete a efectuar las refacciones detalladas en el Anexo II que forma parte integrante del presente y el seguro establecido en la CLÁUSULA OCTAVA, no debiendo superar el total de gastos la suma de PESOS SIETE MIL (\$ 7.000.-). Las refacciones deberán encontrarse finalizadas al día primero de noviembre de 2005; le está vedado a "LA PROVINCIA" ceder o transferir en cualquier carácter la condición de concesionario como así también la cesión total o parcial de la explotación ya sea en forma transitoria o permanente, onerosa o gratuita y permitir la agregación de otras personas ideales o físicas, al contrato y/o al inmueble. Esta cesión precaria de uso asume el carácter de personal e intransferible, respecto de "LA PROVINCIA". La violación a cualquiera de estas prohibiciones, dará lugar a la rescisión del contrato y hará al incumplidor, responsable de los daños y perjuicios que resulten. Asimismo "LA PROVINCIA" se obliga a mantener el galpón cedido en perfecto estado de conservación y limpieza; no afectar, parcial o totalmente, las posibles instalaciones, propiedad de "LA ARMADA", que se encuentren en las inmediaciones del galpón cedido; no utilizar las instalaciones cedidas para otro fin que el especificado en el presente Convenio.-----

CLÁUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de UN (1) año, contado a partir de la entrega del inmueble en cuestión. El presente podrá ser prorrogado por un período idéntico, por acuerdo de partes y con notificación fehaciente del mismo a las autoridades correspondientes. En caso de prorrogarse la relación contractual las partes determinarán una nueva contraprestación.-----

CLÁUSULA CUARTA: "LA PROVINCIA" declara conocer y acepta el local cedido en el estado en que se encuentra, sin objeciones que formular. "LA ARMADA" al momento de hacer entrega del inmueble deberá realizar el acta correspondiente.-----

CLÁUSULA QUINTA: Cumplido el término contractual o declarado administrativamente la rescisión del presente y notificada la misma, "LA PROVINCIA" deberá restituir el inmueble que ocupa en el término de diez (10) días corridos de haber tomado conocimiento de dicha resolución administrativa, de acuerdo a lo establecido por la Ley Nacional N° 17.091 en materia de desalojos de inmuebles de propiedad del Estado Nacional (artículos 1° y 2°), ello sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar con el fin de obtener el íntegro pago de lo adeudado con más sus intereses.-----

CLÁUSULA SEXTA: Déjase expresamente establecido que en caso que "LA PROVINCIA" no cumplimente debidamente lo indicado en el presente, la relación contractual quedará de pleno derecho automáticamente rescindida, desde la mera comunicación de la voluntad de "LA ARMADA" al respecto, implementada de manera fehaciente. Dicha medida no dará derecho alguno a "LA PROVINCIA" de exigir a "LA ARMADA" por vía extrajudicial o judicial, el pago de suma alguna en concepto de compensación o de indemnización por los daños o perjuicios que tal medida le ocasionare a ella o a terceros. "LA PROVINCIA" deberá restituir el galpón, libre de ocupantes y ocupación, dentro de los TREINTA (30) días corridos desde la notificación fehaciente de la voluntad de rescisión, reservándose "LA ARMADA" el derecho que pudiere tener para reclamar indemnización por los daños y perjuicios que el incumplimiento le ocasionare.-----

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

EDGARDO ARTURO RODRIGUEZ  
CAPITÁN DE NAVÍO DE I.M.  
COMANDANTE

GILBERTO E. CHEJQUEMAN  
Jefe Dpto. Control y Registro  
D.G.D. - S.L. y T.

Méd. Vet. Marcelo R. Morandi  
Ministro de la Producción

G.T.F.  
CONVENIO REGISTRADO  
FECHA: 07 JUL 2005  
BAJO N° 10682



*Gilberto E. Las Casca*  
Gilberto E. LAS CASCA  
Director General de Despacho

CLÁUSULA SEPTIMA: Antes de finalizar el plazo contractual, "LA ARMADA" podrá exigir a "LA PROVINCIA" que se avenga a homologar judicialmente un convenio de desocupación que faculte a "LA ARMADA" para diligenciar el lanzamiento Judicial al vencimiento del plazo contractual sin demora alguna.

CLÁUSULA OCTAVA: "LA PROVINCIA" deberá entregar copia de la póliza de Seguro, que deberá contar con las siguientes coberturas: 1) De incendio, cubrirá dicho riesgo respecto al inmueble cedido. 2) De responsabilidad civil, el cual cubrirá por dicho riesgo ante daños de cualquier especie que pueda sufrir "LA ARMADA", su personal militar y civil, los bienes de la primera y también, de dicho personal, como resultado de la actividad que "LA PROVINCIA" realizará en el inmueble cedido. Ambas pólizas deberán mantener su vigencia por el plazo del presente. El Seguro de Responsabilidad Civil contendrá una cláusula por la cual la Compañía aseguradora renunciará al derecho de accionar por repetición contra "LA ARMADA" por el riesgo asegurado.

CLÁUSULA NOVENA: Si "LA PROVINCIA" decidiera hacer entrega del inmueble antes del plazo establecido en la cláusula tercera del presente, deberá comunicar tal circunstancia a "LA ARMADA" con una antelación no inferior a los 7 días de la desocupación a fin que "LA ARMADA" adopte los recaudos pertinentes para recibir el inmueble en cuestión.

CLÁUSULA DÉCIMA: "LA PROVINCIA" reconoce y acepta no tener nada que reclamar a "LA ARMADA" por sus eventuales obras, mejoras o construcciones que se pudieran realizar o haber realizado en el inmueble. "LA ARMADA" al término del presente podrá optar por cualquiera de las dos siguiente opciones: A) que dichas modificaciones realizadas, quede a su total beneficio sin que ello, de derecho a indemnización alguna a favor de "LA PROVINCIA", B) exigir el retiro de dichas modificaciones, para que el inmueble sea entregado en las mismas condiciones en que hoy lo recibe "LA PROVINCIA".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Habida cuenta la actividad militar que "LA ARMADA" desarrolla, en el predio descrito en la cláusula primera, la misma podrá rescindir unilateralmente, en cualquier momento y sin expresión de causa este convenio, bastando al efecto, la mera comunicación de su voluntad a "LA PROVINCIA" por un medio de comunicación fehaciente, comprometiéndose "LA PROVINCIA" en caso de necesidad operativa urgente por parte de "LA ARMADA", entregar el mismo, sin reclamo alguno respecto a las obras y mejoras realizadas, ni que dicha rescisión motive derechos resarcitorios o compensatorios a favor de "LA PROVINCIA".

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: "LA PROVINCIA" asume exclusiva y excluyentemente toda responsabilidad respecto a los daños de toda especie que como consecuencia de su actividad en el inmueble cedido pueda sufrir "LA ARMADA", su personal militar y/o civil, el personal de "LA PROVINCIA" que preste servicios o concurra a dicho predio y asimismo, cualquier tercero que se encuentre en el inmueble o en sus proximidades. También, por los daños que sufran los bienes de todos los nombrados. Ello así, sin discriminar que los referidos daños sean resultado directo o indirecto de la referida actividad o que provengan de hechos de la naturaleza o actos del hombre.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Para todos los efectos derivados del presente, "LA ARMADA" y LA PROVINCIA constituyen domicilios en los indicados "ut supra", donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones y/o notificaciones que se cursen las partes. Para cualquier divergencia que pudiera surgir en la interpretación y/o cumplimiento del presente, las partes acuerdan que todo conflicto que pudiera surgir será dirimido por los Tribunales Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad, las partes firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Ushuaia, a los 21 días del mes de Mayo del año dos mil cinco.

*Edgardo Arturo Rodríguez*  
EDGARDO ARTURO RODRIGUEZ  
CAPITAN DE NAVÍO DE I.M.  
COMANDANTE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Marcelo R. Morandi*  
Marcelo R. Morandi  
Ministro de la Producción

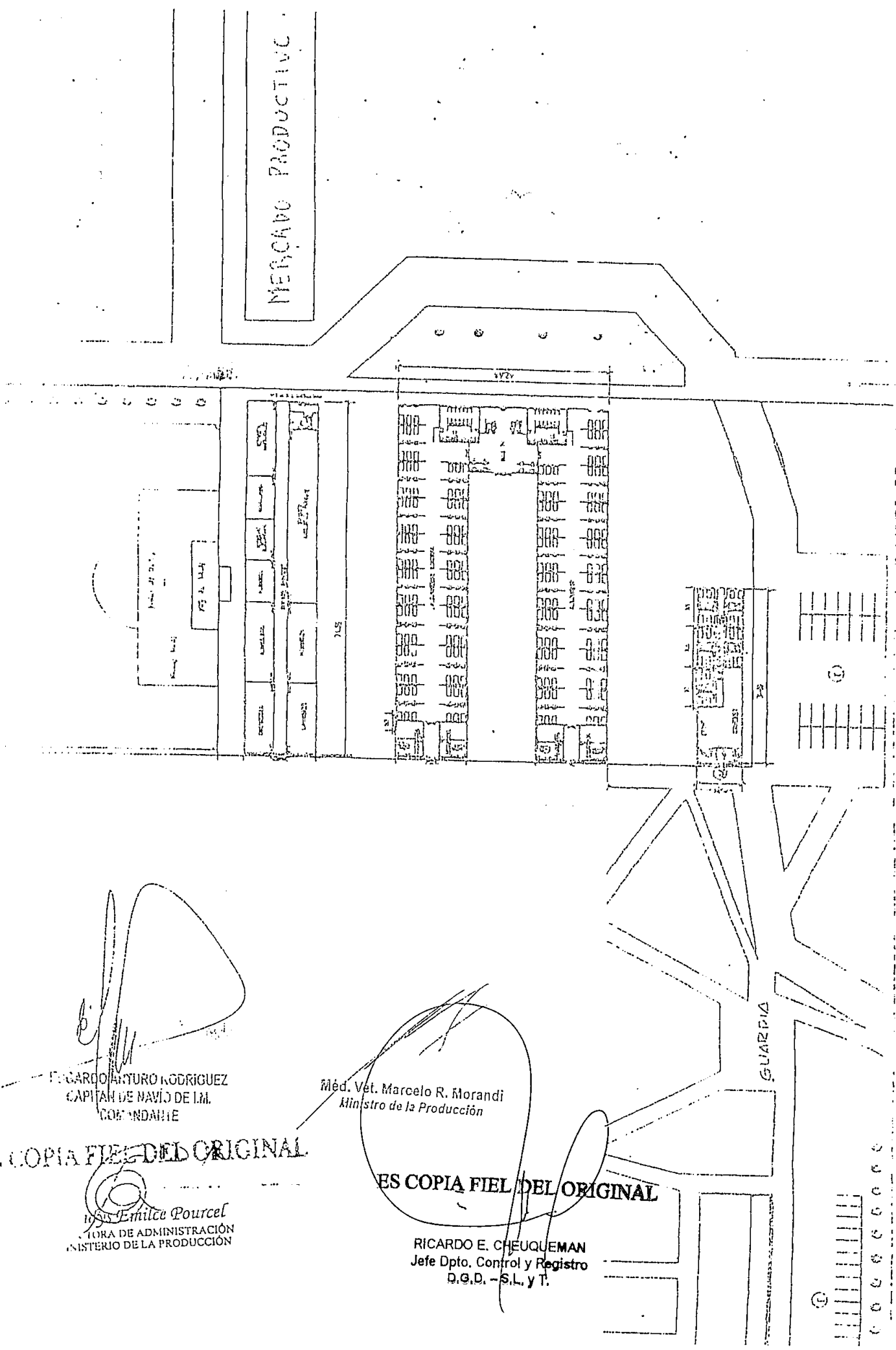
*Edgardo E. Chbuqueman*  
Edgardo E. CHBUQUEMAN  
Jefe Dpto. Control y Registro  
D.G.D. - S.L. y T.



C.S.T.F.  
CONVENIO REGISTRADO  
FECHA: 07 JUN. 2005  
BAJO Nº: 10682

### ANEXO I - CROQUIS DE UBICACIÓN

*[Signature]*  
GILBERTO E. LAGOS  
Director General de Despl.



*[Signature]*  
RICARDO ANTONIO RODRIGUEZ  
CAPITAN DE NAVIO DE I.M.  
COMANDANTE

*[Signature]*  
Méd. Vet. Marcelo R. Morandi  
Ministro de la Producción

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*[Signature]*  
Emilce Pourcel  
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN  
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

*[Signature]*  
RICARDO E. CHEUQUEMAN  
Jefe Dpto. Control y Registro  
D.G.D. - S.L. y T.

G.T.F.  
CONVENIO REGISTRADO  
FECHA: 07 JUN. 2006  
BAJO N° 10683  
FOLIO N° 6/9  
Legislativo Provincial

ANEXO II



GILBERTO E. LAS CASAS  
Director General de Despesas

Refacciones a ser realizadas:

Galpón:  
Pintado de fachada.  
Instalación eléctrica e iluminación.  
Montaje en oficina.  
Colocación de puertas y vidrios faltantes en oficina.

En 2 Oficinas del Cuartel de la Agrupación de I.M

Cuyas medidas son:

1.- de 3.50 x 2.70 mts.

2.- de 3.40 x 5.95 mts.

Colocación de cielo raso.

Reparación de revoque.

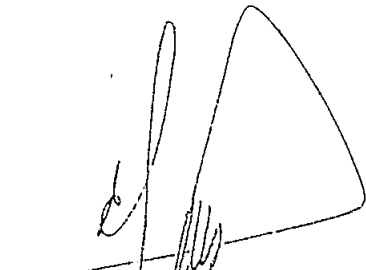
Colocación de alfombras.

Cambio de cerámicos en el pasillo.

Instalación de 2 (dos) calefactores de 3000 calorías.

Pintura.

Colocación de 3 (tres) puertas placa, con sus respectivas cerraduras.




EDGARDO ARTURO RODRIGUEZ  
CAPITAN DE NAVIO DE I.M.  
COMANDANTE




Méd. Vet. Marcelo R. Morandi  
Ministro de la Producción

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Gladys Emilce Pourcel  
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN  
MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RICARDO E. CHEUQUEMAN  
Jefe Dpto. Control y Registro  
D.G.D. - S.L. y T.